

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 22 de junio del 2021

Dte: FELIXNARDO CÁRDENAS CASTRO

Ddo. COLPENSIONES

Rad. 2011-498

AUTO:

Decide el Juzgado el incidente de nulidad por indebida notificación formulado por el apoderado de la parte demandada y para el efecto se:

CONSIDERA

Peticiona la parte demandada se declare nulo el proceso pues se le realizó la notificación de la demanda en forma equivocada.

La parte demandante no se pronunció

Examinado el proceso observa el Juzgado que en efecto la parte actora no cumplió en estricto lo normado en el D. L. 806 del 2020, pues no aparece envió la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, ni se acreditó tales documentos fueron recibidos.

La honorable Corte Constitucional ha señalado para viabilizar esta forma de notificación debe quedar plenamente acreditada su recepción con arreglo a la ley, del correo enviado para surtirla, so pena de su nulidad.

Por ello, se accede a declarar la nulidad planteada, como se:

RESUELVE

1) ANULAR lo adelantado desde el auto fechado a 27 de mayo del 2021.

2) TENER a COLPENSIONES por notificado de la demanda por conducta concluyente, a partir de la notificación de este auto por estado, le correrán los 10 para contestar la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 22 de junio del 2021

Dte: GINETH CHARRY DUSSAN

Ddo. SUCESIÓN JUDITH DUSSAN DE CHARRY

Rad. 2015-936

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto que aprobó el crédito y para el efecto se:

CONSIDERA

Peticiona la parte demandada se reponga el auto que aprobó el crédito, al estar indebidamente cuantificado.

La parte demandante no se pronunció

En estricto el trámite para la objeción a la liquidación del crédito es la presentación de escrito en el que se objetó allegándose la liquidación correcta. Art. 446 del CGP

Empero, cuando una providencia es ilegal es viable su reposición, como acontece en este caso, visto el Juzgado aprobó un crédito (presentado por la parte actora sin objeción de la demandada), que no corresponde a lo ordenado en la sentencia.

En efecto en la sentencia solo se ordenó el pago de intereses de mora sobre las prestaciones sociales dos años después de extinguida la sanción moratoria.

Sin embargo el apoderado de la parte actora sumo todas las condenas y a este monto le aplicó intereses de mora de sanción por mora.

Por ello, la liquidación del crédito aprobada es ilegal y se repondrá el auto objeto de controversia, como se:

RESUELVE

1) **REPONER** el auto del 1 de junio del 2021, modificando y aprobando la liquidación del crédito conforme a escrito visible a folio 27, por la suma total de \$75.963.217.07, reduciendo los intereses de mora causados sobre las prestaciones sociales insolutas a \$21.625.873.07.

2) **MODIFICAR** las agencias en derecho fijándolas en \$8.000.000.00.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, junio veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el señor **JAIME FRANCO GUTIERREZ**, para que, por intermedio de este Despacho Judicial, sea cancelado el título convertido a este proceso con No. 439050001037670 por valor de \$ **3.640.000**, al ser beneficiario de su hijo **JAIME ANDRES FRANCO LOPEZ (q.e.p.d.)** y anexando como prueba escritura pública 783 de Garzón-Huila.

Analizada la documentación presentada por el consignante **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA**, En oficio que obra a Folio cinco (5) del presente expediente, manifiesta que se han presentado a reclamar a parte del padre, una hermana del causante manifestando tener derechos sobre dichos dineros.

Es por lo anterior que este Despacho Judicial niega la petición de entrega de dineros que hace el señor **JAIME FRANCO GUTIERREZ**, hasta tanto no haya una resolución Judicial que así lo determine.

Notifíquese, la presente decisión al interesado.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD. 2021-00202-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por la accionante =**YOLANDA MENDOZA DE MAYORCA**= en contra de la Sentencia calendada a **quince (15) de Junio de 2.021**, visible a folios **129** al **131** del expediente.-

Envíese el proceso digitalizado al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00091 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL SAN JUAN PLAZA=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda y, además se observa que la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial allegó escrito de Reforma a la Demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la parte demandada:** **=CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL SAN JUAN PLAZA=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- **TENER como legalmente contestada la Demanda** por parte de la demandada **=CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL SAN JUAN PLAZA=**.

3°.- **ADMITIR la Reforma a la Demanda** que ha presentado la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, visible a folios **51 al 149** del expediente.-

4°.- **ORDENAR correr traslado de la Reforma a la Demanda** por el término de cinco (5) días hábiles, a la parte demandada **=CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL SAN JUAN PLAZA=**.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

5°.- **RECONOCER** personería al doctor **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, titular de la T. P. número **158.455** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **=CONJUNTO PARQUE**

RESIDENCIAL SAN JUAN PLAZA=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00117 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Atendiendo lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente anterior **SE ORDENA REVOCAR** la actuación cumplida en este proceso concerniente a la Constancia Secretarial de fecha **15 de Junio de 2.021** y el Auto expedido en la misma fecha (**15 de Junio /21**), visibles a folio **40** de esta actuación, en razón a que se incurrió en error al indicar que los términos concedidos a la entidad Demandada =**COLPENSIONES**= tanto para pagar la obligación como para excepcionar, vencieron en silencio, cuando realmente **se interpuso Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación** por intermedio de Agente Oficioso (Dr. JUAN ALVARO DUARTE RIVERA).-

En su lugar **SE ORDENA dar trámite** al citado Recurso de Reposición, corriéndose traslado del mismo a la parte demandante, para lo cual se fijará este proceso en Lista.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.009 – 00995-00